

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto concediendo el Collar de la Real Orden de Isabel la Católica a D. Miguel Primo de Rivera y Orbaneja, Marqués de Estella, Presidente del Consejo de Ministros.—Página 130.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo negro y blanco, al Instituto de la Guardia civil.—Página 130.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo que el Director general de Seguridad, en Madrid, y los Gobernadores civiles, en provincias, antes de autorizar la celebración de espectáculos de aeronáutica, deberán solicitar de la Dirección general de Navegación y Transportes aéreos el nombramiento de un técnico aeronáutico que les informe y asesore sobre las condiciones a exigir.—Página 130.

Otra aprobando el diseño de la Medalla Aérea, presentado por el Ministerio del Ejército.—Páginas 130 y 131.

Otra designando al Ilmo. Sr. D. Mariano de las Peñas para que asista como Ponente en el segundo Congreso del Comercio Español en Ultramar.—Página 131.

Otra aceptando la propuesta hecha a favor de D. Pablo Hernández Seseña para suplente del Director general de Aeronáutica Naval en el cargo de Consejero permanente del

Consejo Superior de Aeronáutica.—Página 131.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden concediendo el plazo de un mes para la constitución de Juntas de Patronato de presos y liberados en las capitales de provincia y poblaciones donde exista Prisión central.—Página 131.

Otra concediendo el reingreso en el servicio activo, y nombrándole para la plaza de su categoría en el Juzgado de primera instancia de Orgiva, al Médico forense D. Mariano Méndez Zapico.—Página 131.

Otra declarando a D. José Medina Pérez excedente del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Ordenes.—Página 131.

Otra concediendo la excedencia a don José Ruiz y Rodríguez, Oficial tercero de Administración civil, con destino en la Secretaría de la Fiscalía del Tribunal Supremo.—Páginas 131 y 132.

Otra declarando jubilado a Joaquín Roglán Crespo, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Olot.—Página 132.

Otra nombrando Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Olot a Salvador Guinó Artigas.—Páginas 132 y 133.

Ministerio del Ejército.

Real orden disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en la relación que se inserta las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Página 133.

Ministerio de la Gobernación.

Reales órdenes concediendo un mes de licencia por enfermos a los Porteros cuartos Eusebio Montón Francisco

e Ildefonso del Moral García.—Página 132.

Otra declarando jubilado a D. José Arnau Varón, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia.—Página 132.

Ministerio de Trabajo y Previsión

Real orden relativa a la constitución de la Junta de Acción Social, creada por Real decreto-ley de 21 de Junio de 1929.—Páginas 133 y 134.

Otra autorizando a los Profesores de Química de las Escuelas Superiores del Trabajo para que queden asistir al IX Congreso de Química Industrial, que se celebrará en Barcelona del 13 al 19 del presente mes de Octubre.—Página 134.

Otra relativa a los recursos que se interpongan contra las sentencias que dicten los Comités paritarios en materia de despidos.—Páginas 134 y 135.

Otra nombrando a D. Enrique Sánchez Pastor y a D. Andrés Alguera Ugarriza Vicepresidente primero y Secretario, respectivamente, del Comité paritario de Limpiabotas, de Barcelona.—Página 135.

Otra ídem Presidente, Vicepresidente primero y Secretario de la Industria del Mueble, de Málaga, a don Eduardo Pérez del Río, D. Luis Muñoz Roca y D. Rafael Marto Muñoz, respectivamente.—Página 135.

Otra disponiendo que las elecciones de Comités paritarios de Minería (Minas, establecimientos mineros, canteras, etc), queden aplazadas hasta el día 10 del próximo mes de Noviembre.—Página 135.

Otras nombrando para los cargos que se expresan en los Comités paritarios que se indican, a los señores que se mencionan.—Página 135.

Otras disponiendo que los Comités paritarios que se indican queden constituidos en la forma que se expresa.—Páginas 135 a 138.

Ministerio de Economía Nacional.
Real orden aprobando el contador para vinos "Bacchus", en los calibres que se indican.—Página 138.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Rectificación del concurso ordinario de vacantes publicado en la GACETA del día 1.º del actual.—Página 138.

Dirección general de Marruecos y Colonias.—Anuncio de las modificaciones introducidas en la convocatoria de opositores para cubrir plazas vacantes de Maestras terceras en la zona de Protectorado de España en Marruecos, publicada en la GACETA de 3 de Agosto último, y aplazando el comienzo de los ejercicios hasta el día 14 de Noviembre próximo.—Página 139.

HACIENDA.—Dirección general de la

Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos.—Página 139.

Relación de talones de facturas de cupones y títulos amortizados que se remiten al Banco de España para su pago.—Página 139.

Delegación del Gobierno de S. M. en el Banco de Crédito Industrial.—Préstamo de 225.000 pesetas solicitado por D. Antonio Moriyón de la Campa, como dueño de la marca registrada "Troya Films", para su industria Producción de cintas cinematográficas.—Página 139.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anunciando haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se mencionan a las oposiciones, turno libre, a las Cátedras de Filosofía, vacantes en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Albacete, Huesca y La Laguna.—Página 140.

Rectificando en la forma que se inserta el anuncio publicado en la GACETA del día 3 del actual, convocando a oposiciones para la provisión de

las Cátedras de Lengua e Historia de la Literatura latinas de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de los puntos que se mencionan.—Página 140.

ECONOMÍA NACIONAL.—Dirección general de Industria.—Concediendo autorización para celebrar, en los días 19 y 20 del corriente, una carrera de motocicletas denominada "Gran Premio de Europa de la Federación Internacional de Clubs Motociclistas".—Página 140.

Dirección general de Agricultura.—Personal.—Anunciando concurso para la provisión de la plaza de Dibujante proyectista, vacante en la Estación de Horticultura y Escuela de Jardinería de Aranjuez.—Página 144.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 31 y principio del 32.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

Núm. 2.087

Queriendo dar una señalada muestra de Mi Real aprecio a D. Miguel Primo de Rivera y Orbaneja, Marqués de Estella, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle el Collar de la Real Orden de Isabel la Católica.

Dado en Barcelona a cuatro de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Vicepresidente del Consejo de Ministros,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

Núm. 2.088.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación y con arreglo a los artículos 5.º

y 8.º del Real decreto de 29 de Julio de 1910,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo negro y blanco, al Instituto de la Guardia civil por los innumerables actos y servicios abnegados, humanitarios y heroicos que los individuos pertenecientes al mismo han realizado con motivo de incendios, inundaciones y salvamento de naufragos.

Dado en Barcelona a cuatro de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 369.

Excmo. Sr.: Las exhibiciones y espectáculos públicos de aviación que, con motivo de fiestas, tienen efecto en poblaciones que carecen de aeródromos oficiales, necesitan para cada caso, conforme a la legislación vigente, un permiso de la Autoridad gubernativa en que, previo el asesoramiento correspondiente, se fijen las condiciones a cumplir y las precauciones que se deben adoptar para la seguridad del público y de cuantos tomen parte en la fiesta.

A este efecto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado

disponer que el Director general de Seguridad en Madrid y los Gobernadores civiles en provincias, antes de autorizar la celebración de espectáculos aeronáuticos fuera de los aeródromos oficiales, deberán solicitar de la Dirección general de Navegación y Transportes aéreos o de su Delegado en el aeródromo a cuya jurisdicción aeronáutica corresponda el lugar de la fiesta (Real orden número 163, de 26 de Marzo de 1929, GACETA del 2 de Abril) el nombramiento de un Técnico aeronáutico que le informe y asesore sobre las condiciones a exigir, precauciones a adoptar y preceptos a cumplir de los contenidos en la legislación aeronáutica nacional.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro de la Gobernación.

Núm. 370.

Excmo. Sr.: El Real decreto de 24 de Enero de 1928, modificando el Reglamento de la Medalla Aérea, antes aprobado por otro Real decreto de 14 de Abril de 1926, establece la aprobación y publicación del diseño de dicha Medalla, propuesto por la Comisión designada al efecto; y de acuerdo con lo informado por el Consejo Superior de Aeronáutica,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer quede aprobado el diseño

de la Medalla Aérea presentado por el Ministerio del Ejército, debiendo ser publicado en las colecciones legislativas del Ejército y de Marina a los fines oportunos.

De Real orden lo manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros del Ejército y Marina.

Núm. 371.

Excmo. Sr.: Vista la Real orden de esta Presidencia (Segundo Congreso del Comercio Español en Ultramar), por la que se interesa la designación del Ilmo Sr. D. Mariano de las Peñas con el carácter de Ponente para dicho Congreso, como Vocal representante del Consejo Superior de Aeronáutica en la Junta Nacional del Comercio Español en Ultramar, y para que actúe en los repetidos períodos del Congreso.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer se acepte dicha propuesta, quedando designado para ostentar la referida representación el Jefe de Sección de la Dirección general de Navegación y Transportes Aéreos, Ilmo. Sr. D. Mariano de las Peñas.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se conceda un crédito por valor de 292,50 pesetas, con cargo al capítulo 3.º, artículo único, de la Sección primera de los vigentes Presupuestos, importe de los gastos por asistencias, dietas y gratificaciones por trece días, en que se estima la duración probable de esta comisión.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministro de Economía Nacional, Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica y Presidente de la Junta Nacional del Comercio Español en Ultramar.

Núm. 372.

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la Real orden del Ministerio de Marina proponiendo para suplente del Director general de Aeronáutica Naval, en el cargo de Consejero permanente del Consejo Superior de Aeronáutica, al

Observador naval, Capitán de fragata, D. Pablo Hermida Sesella, en relevo en dicho puesto al Observador naval y Piloto de dirigibles, Teniente de navío D. Juan José Jáuregui y Gil Delgado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer sea aceptada la propuesta por reunir las condiciones reglamentarias.

Lo que de Real orden digo a V. E. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministro de Marina y Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REALES ORDENES

Núm. 1.234

Ilmo. Sr.: No habiéndose cumplido aún en todas las localidades a que afectaba el precepto contenido en el número 2.º de la Real orden de este Ministerio fecha 29 de Abril próximo pasado, número 570 (GACETA del 30), referente a la constitución de Juntas de Patronato de Presos y Liberados, en las capitales de provincia y poblaciones en que existía Prisión central, con sujeción al Reglamento aprobado por aquella disposición,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda el plazo de un mes para que tenga lugar la referida constitución donde no se haya efectuado y corresponda, debiendo los Presidentes de las Audiencias, no sólo tomar las iniciativas oportunas, sino también excitar el celo de los Jueces de instrucción en las localidades en que haya Prisión central, a fin de llegar en seguida al funcionamiento completo y normal de las organizaciones de que se trata y que son indispensables como complemento del régimen penitenciario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1929.

PONTE

Señores Director general de Prisiones y Presidentes de Audiencias.

Núm. 1.235

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Mariano Menéndez Zapico, Médico forense de entrada, en situación de excedencia voluntaria, en súplica de que se le conceda el reingreso en el servicio activo de la carrera, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a su solicitud y disponer sea nombrado para la plaza de su categoría en el Juzgado de Primera instancia de Orgiva, vacante por promoción de su titular y primera ocurrida con posterioridad a su petición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Granada.

Núm. 1.236

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José Medina Pérez, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle excedente del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Ordenes, que actualmente desempeña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Núm. 1.237

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José Ruiz y Rodríguez, Oficial tercero de Administración civil del Estado en la Secretaría de esa Fiscalía, teniendo en cuenta lo informado por V. E., y de conformidad con lo prevenido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Ruiz y Rodríguez la excedencia del cargo de Oficial tercero de Administración civil del Estado, con destino en la Secretaría de esa Fiscalía, por un período no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1929.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Núm. 1.238

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 49 y 93 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda a Joaquín Roglán Crespo, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Olot, por haber cumplido la edad reglamentaria y reunir las condiciones legales.

De Real orden, con devolución del expediente personal del referido Alguacil, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Núm. 1.239

Excmo. Sr.: Jubilado por Real orden de esta fecha el Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Olot Joaquín Roglán Crespo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en propiedad para la mencionada plaza en el referido Juzgado a Salvador Guinó Artigas, que como Alguacil excedente en activo figura

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Miguel Barranco Duque	1925	Málaga.....	Málaga.....
Dionisio García García.....	1925	Utiel.....	Valencia.....
Francisco Alejos Navarro.....	1925	Torrente.....	Idem.....
Francisco Ibars Torróns.....	1925	San Vicente de Torelló.....	Barcelona.....
Ramón Serrano Santaliestra.....	1925	Barcelona.....	Idem.....
Carlos Pasola Morlá.....	1925	Idem.....	Idem.....
Eduardo Rosety Rodríguez.....	1925	Idem.....	Idem.....
Jaime Ribes Sirici.....	1929	Lérida.....	Lérida.....
El mismo.....	1929	Idem.....	Idem.....
Nicolás González Serna.....	1925	Medina de Rioseco.....	Valladolid.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 1.168

Excmo. Sr.: Con arreglo a la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, complementaria del artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con abono de sueldo entero, al Portero cuarto Eusebio Montón Francisco, adscrito a la Comisaría de Vigilancia del distrito del Hospicio, de esta Corte, pudiendo usarla en Alhama de Aragón.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, con devolución del oportuno expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1929.

P. D.,
TAFUR

Señores Director general de Seguridad y Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. 1.169

Ilmo. Sr.: Con arreglo al artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, en relación, por analogía, con lo prevenido en el apartado 5.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar excedente voluntario, por término de uno a diez años, al Portero cuarto Ildefonso del Moral García, adscrito a la estación de Telégrafos de Mancha Real.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1929.

P. D.,
TAFUR

Señores Director general de Comunicaciones, Oficial Mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de pagos de la misma.

Núm. 1.170

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.)

ha tenido a bien disponer que cese el día 23 del actual, por cumplir la edad que determina el artículo 5.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con el Real decreto de 22 de Junio de 1926 (GACETA del 23), el Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en el Campo de Gibraltar y destino en Algeciras, D. José Arnau Varón, declarándole jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, con arreglo al Real decreto de 7 de Noviembre de 1923 (GACETA 9 y 10 del mismo mes).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1929.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

En la actualidad adscrito al mismo, y disponer al propio tiempo quede amortizada la vacante producida por virtud de este nombramiento, toda vez que la plantilla aprobada por Real orden de 9 de Mayo de 1924 sólo asigna un Alguacil al Juzgado de Olot.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

MINISTERIO DEL EJERCITO

REAL ORDEN
Núm. 199.

Exemo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Miguel Barranco Luque y termina con Nicolás González Serna, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelva a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en

filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1929.

El General encargado del despacho,
ANTONIO LOSADA

Señores Capitanes generales de la segunda, tercera, cuarta y séptima regiones.

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada - Pesetas
	Día	Mes	Año			
Málaga.....	14	Julio.....	1925	463	Málaga.....	750,00
Valencia, 38.....	30	Julio.....	1925	1.333 B	Valencia.....	500,00
Valencia, 39.....	27	Julio.....	1925	1.062 C	Idem.....	325,00
Manresa.....	1	Julio.....	1925	2.072 B	Barcelona.....	500,00
Barcelona, 53.....	1	Mayo.....	1925	29	Idem.....	500,00
Idem.....	30	Junio.....	1925	1.982	Idem.....	750,00
Barcelona, 54.....	27	Marzo.....	1925	1.465 B	Idem.....	243,75
Lérida.....	30	Julio.....	1929	1.158	Lérida.....	93,75
Idem.....	22	Julio.....	1929	914	Idem.....	187,50
Valladolid.....	11	Julio.....	1925	275	Valladolid.....	375,00

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES
Núm. 1.337

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º, párrafo primero del Real decreto-ley de 3 de Noviembre de 1928, modificado en la forma prevenida en el de 21 de Junio de 1929 y desarrollado en lo relativo a la constitución y funciones de la Junta de Acción Social por el artículo 11 del Real decreto de 26 de Julio próximo pasado, teniendo en cuenta asimismo la designación de Presidente para la misma, hecha por Real decreto de 21 de Junio de 1929, así como los nombramientos de Vocales efectuados por los organismos que tienen derecho a ello, y a fin de que pueda aquella Junta llevar a efecto su constitución y dar comienzo a su normal funcionamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La Junta de Acción Social, creada por Real decreto-ley de 21 de Junio y reglamentada por el Real decreto de 26 de Julio último, quedará constituida en esta forma:

Presidente, Exemo. Sr. D. Ricardo Salás y Cadena.

Vicepresidente, Ilmo. Sr. D. César de Madariaga y Rojo.

Vocales natos:

El Director o el Subdirector general de Trabajo;

El Inspector o el Subinspector general del Trabajo.

El Inspector general de Previsión.

El Director general de Corporaciones o el Subdirector general de Corporaciones, del Trabajo y de la Vivienda;

El Subdirector general de Acción Social.

El Subdirector general de Corporaciones Agrarias;

El Interventor central de Cooperativas de Funcionarios públicos;

El Asesor jurídico del Ministerio.

Vocales electivos:

Por el Consejo de Trabajo:

Vocal patrono, D. Francisco Junoy Rabal;

Vocal obrero, D. Lucio Martínez Gil.

Por la Comisión Delegada de Corporaciones Agrarias:

En representación de los propietarios agrícolas, D. Francisco Bernad Parlagás.

De los transformadores de primeras materias agrícolas, D. Antonio Zurita y Vera.

De los cultivadores, el excelentísimo señor Marqués de Casa Zarro.

De los braceros del campo, don Juan José Carrión.

Vocales designados por el Ministerio:

En representación de las entidades corporativas, Sra. Victoria Kent Siano.

Por los beneficiarios de familia:

numerosas, D. Antonio Gascón y Miramón,

De libre nombramiento, excelentísimo Sr. D. Inocencio Jiménez Vicente y D. Manuel Sánchez Sarto.

Secretario, Ilmo. Sr. D. Rafael Luengo y Tapia.

2.º Se autoriza a los Vocales de la Junta designados por el Consejo de Trabajo y por la Comisión delegada de Corporaciones Agrarias, así como a los representantes de entidades cooperativas y del régimen de Protección a Familias numerosas, para designar, previa comunicación a la Presidencia de la Junta, suplentes que les sustituyan, con voz y voto, en caso de ausencia o enfermedad, habiendo de recaer los nombramientos en personas que posean el mismo carácter por virtud del cual hubieran sido designados los propietarios para formar parte de la Junta.

3.º Esta, en sus primeras sesiones, formará un Reglamento de régimen interior, que someterá a la aprobación de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1929.

AUNOS

Señores Director general del Trabajo y Presidente de la Junta de Acción Social,

Núm. 1.338

Ilmo. Sr.: Debiendo celebrarse en Barcelona del 13 al 19 del actual mes de Octubre el IX Congreso de Química Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a los Profesores de Química de las Escuelas Superiores del Trabajo para que puedan asistir al Congreso de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones,

Núm. 1.339

Ilmo. Sr.: El estudio de los recursos que se interponen contra las sentencias que dictan los Comités paritarios en materia de despidos, impone al Ministerio el conocimiento de los expedientes que se siguen en los

juicios de referencia, y ante la frecuencia con que se observan anomalías procesales de consideración que obligan, a veces, a anular las actuaciones y a celebrar nuevos juicios, con la natural repercusión en el interés de los litigantes, es necesario aclarar los preceptos rituarios de aplicación y establecer el orden de prelación de las fuentes procesales, para que de este modo se disipen las dudas que pueden surgir y se acomode el procedimiento contencioso de los despidos, en todo aquello que no esté previsto por la normativa especial, a las disposiciones de la legislación general vigente; con tal propósito,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Siendo un derecho personalísimo el que concede al perjudicado el artículo 64 del Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido para acudir ante el Comité paritario en los casos de despido que se estimen justificados, sólo dicho perjudicado, o en su representación a persona de su misma clase o profesión, podrá entablar la correspondiente demanda, a la que no se dará curso si no contiene los siguientes requisitos:

a) Nombre, apellidos y domicilio del demandante o demandantes, con expresión de cuantas otras circunstancias personales se estimen convenientes, y de modo especial la de si ejerce algún cargo en la Organización Corporativa Nacional, y cuál sea éste en el caso de que se atribuya a tal circunstancia la causa del despido.

b) Designación del organismo paritario ante quien se acude.

c) Contrato de trabajo escrito o verbal que tuviese convenido con el demandado, remuneración que hubiese venido percibiendo, y tiempo y forma de su pago.

d) Tiempo que el actor llevase trabajando por cuenta del demandado.

e) Causas determinantes del despido a juicio del demandante y cuantas fueron alegadas por el patrono.

f) Súplica que se crea procedente.

2.º Tramitada en forma la demanda, con arreglo a los preceptos de los artículos 65 y 66 del cuerpo legal citado, cuidará la presidencia de que las preguntas del veredicto se contraigan exclusivamente a las cuestiones de hecho alegadas por las partes y que hubiesen sido objeto de las pruebas practicadas, excluyéndose to-

dos los que requieran para su contestación una apreciación de orden jurídico, ético o de conciencia, tales como las de requerir la opinión del Jurado sobre la justificación o arbitrariedad del despido; bien entendido que la inclusión de esta clase de preguntas anulará el procedimiento desde que se produzca tal infracción del mismo.

3.º Los Presidentes dictarán sentencia en la forma que previene el último párrafo del dicho artículo 66, de acuerdo con las declaraciones de hecho contenidas en el veredicto, decidiendo, en ese momento, las cuestiones jurídicas que le compete resolver, fundamentando en los Considerandos la decisión de esos extremos, así como la motivación de sus determinaciones, cuando hayan de formular un pronunciamiento, haciendo uso del arbitrio que la Ley les concede, sobre la cuantía de la indemnización.

4.º Preparados, en legal forma, los recursos contra las sentencias aludidas, no se admitirán aquéllos en que no se especifique el motivo o motivos en que se funden, no pudiéndose en tales recursos plantear cuestiones que no hayan sido objeto de debate en el juicio seguido ante el organismo *quo*, así como analizar la prueba desarrollada en el mismo, por ser la apreciación de ella de la soberanía del Jurado.

5.º Para la sustanciación de los juicios y recursos que se deduzcan contra las sentencias que en aquéllos se pronuncie, se tendrá en cuenta que han de aplicarse, en primer lugar, los preceptos pertinentes del Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, y, en su defecto, el Código del Trabajo en los preceptos de aplicación del libro IV; y ante la insuficiencia de dichas normas, se observarán las leyes procesales vigentes.

6.º Para facilitar la tramitación de estas demandas, los Comités procurarán tener a disposición de los interesados ejemplares impresos de las mismas que contengan los requisitos que el artículo 1.º de esta disposición legal exige.

Con igual fin, los Secretarios de los organismos corporativos quedan obligados a prestar a los obreros y patronos todos los asesoramientos que sean precisos para el exacto cumplimiento de los preceptos contenidos en esta Real orden.

7.º Con el fin de que los Comités

paritarios puedan tener preparados los impresos a que se refiere el artículo anterior, esta Real orden no entrará en vigor, ni serán por ende aplicables sus preceptos a las demandas que se formulen, hasta que haya transcurrido el plazo de un mes desde su publicación en la GACETA DE MADRID.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 1.340

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que le confiere a este Ministerio el Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Enrique Sánchez Pastor y a D. Andrés Alqueró Ugarriza Vicepresidente primero y Secretario, respectivamente, del Comité paritario de Limpiabotas de Barcelona.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 1.341

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades que a este Ministerio confiere el Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Presidente, Vicepresidente primero y Secretario de la Industria del Mueble, de Málaga, a D. Eduardo Pérez del Río, D. Luis Muñoz Roca y D. Rafael Marto Muñoz, respectivamente.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 1.342

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas para que se aplacen las elecciones de Comités paritarios de

Minería (minas, establecimientos mineros, canteras, etc.) del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, convocadas para el 13 del presente mes de Octubre,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que dichas elecciones queden aplazadas hasta el 10 del próximo mes de Noviembre, verificándose los escrutinios el jueves 14 siguiente.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 1.343

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades que a este Ministerio confiere el Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Secretario del Comité de Servicios de Higiene y del Comité del Vestido y Tocado, de Málaga, a don Miguel Aragón de Pineda.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 1.344

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades conferidas a este Ministerio por el Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar para Vicepresidente del Comité de Artes Gráficas de León a D. Angel Beltrán.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 1.345

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades que confiere a este Ministerio el Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Presidente del Comité paritario de la Industria Hotelera de Málaga a D. Pedro Palomeque García de Quesada,

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 1.346

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades que a este Ministerio confiere el Real decreto-ley de Organización corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Presidente, Vicepresidente primero y Secretario de los Comités paritarios del Comercio en general, Comercio de la Alimentación y Artes Blancas, de San Sebastián, a D. Victoriano Enríquez, D. José Hormaechea y D. Angel Larrañaga, respectivamente.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 1.347

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones para la constitución de un Comité paritario circunstancial en Barcelona de Servicios de Higiene, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario circunstancial de Lavaderos públicos de Barcelona quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Jenaro Sanfeliú Villalta.

Vicepresidente primero, D. Victoriano Moli.

Vocales patronos efectivos: D. José Boláderas Manuel, D. Agustín Banach Solé, D. Antonio Bura Vives, D. Estanislao Abelló Alegorn, D. Domingo Piera Estefan.

Vocales patronos suplentes: Don Juan Espinosa Oliveros, D. Pedro Vilanova Serrat, D. Juan Fornas Carreras, D. Pascual Quiles Llopis, D. Miguel Ripoll Fité.

Vocales obreros efectivos: Don Manuel Pallejá y Pallejá, D. Juan Berzosa Lorente, D. José Castell Aguilar, D. Florencio Miguel Baeza, D. Alfredo Saura Barón.

Vocales obreros suplentes: Don Rafael Fernández Jaime, D. Jaime Bartrull Tullares, D. Francisco Samora Gimeno, D. Hermenegildo Vallés Pi, D. José Rocamira Alfaro.

Secretaria, doña Pilar Suárez Prieto.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 1.348

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones para la constitución de un Comité paritario interlocal de Industrias químicas, de Valencia, con jurisdicción en las provincias de Valencia, Alicante (excepto Alcoy, por lo que se refiere a la industria del papel) y Castellón, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario de Industrias químicas, de Valencia, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Joaquín Vila Belda.
Vicepresidente primero, D. Mariano Bosch Navarro.

Sección A). — Fábricas de productos químicos y perfumería.

Vocales patronos efectivos: D. Vicente Gil Lizandra, D. Juan J. Gómez Correcher, D. Luis Moscardó García, D. César Giorgeta Chiner y D. Alejandro Bonora Muñoz.

Vocales patronos suplentes: D. Godofredo Hernández Barrera, D. Vicente Tejedo Domenéch, D. Manuel Bergaduer Climent, D. José Sala Bañuls y D. Arturo Calafat Catalá.

Vocales obreros efectivos: D. Gabriel Villarreal Muñoz, D. Francisco

Orrero Moya, D. Cayetano Agüera Avila, D. Miguel Avila Font y D. Juan Quevedo Martínez.

Vocales obreros suplentes: D. Mariano López Moreno, D. Vicente Ballesté Lucas, D. Tomás Berbejal Coloma, D. Rafael Pardo Ibáñez y D. Arnaldo Payá Bellá.

Sección B). — Producción y manufacturas de papel, cartulina, cartón, caucho, celuloide y similares.

Vocales patronos efectivos: Don Francisco Monllor Tomás, D. Arsenio Galán Ferrer, D. José María Canelles Peregrín, D. José Quiles Maset y don Eugenio Moltó Gimeno.

Vocales patronos suplentes: D. Rafael Benet Chiner, D. Ismael García Rodríguez, D. Luis Layana Aguilar, D. Alfredo Gustemans Serra y D. Ricardo García López.

Vocales obreros efectivos: D. Ricardo Sanchis Vidal, D. Francisco Roca García, D. Enrique Ureña Sanz, don José Vidal Mompó y D. Rafael Calabuig Ortiz.

Vocales obreros suplentes: D. Peregrín Yuste Vanaelocha, D. Joaquín Calabuig Ortiz, D. Ramón Reig Pascual, D. José Asensi Pina y D. Antonio Moret Romero.

Sección C). — Fábrica de curtidos.

Vocales patronos efectivos: D. Vicente Boluda Martínez, D. Francisco Moreno Usedo, D. Vicente Mateu Tortosa, D. Agustín Oms Schiaffino y don Antonio Gozávez Avila.

Vocales patronos suplentes: D. Salvador Guanter Ferrando, D. Juan B. Almenar Soler, D. Francisco Martí Pons, D. Francisco Lluch Mari y don Enrique Piedra Benlloch.

Vocales obreros efectivos: D. Emilio Chirivella Pechuán, D. Manuel Pirelló Sierra, D. Emilio Verdú Ferrándis, D. José María Rosell Delás y D. Lázaro Chicote Cuenca.

Vocales obreros suplentes: Don Francisco Salvador Ibáñez, D. Rafael Martínez Bolinchos, D. Enrique Viana Requena, D. Arturo Cerdá Juan y D. Jaime Vidal García.

Sección D). — Auxiliares de Farmacia.

Vocales patronos efectivos: D. Renán Solsona Pales, D. José Orozco Cresmades, D. Fernando García Guzmán, D. Vicente Sales Crespo y don Aurelio Puis Lis.

Vocales patronos suplentes: Don Eduardo Goig Llosá, D. Rafael Boronat Aracil, D. Calixto Aranda Aranda, D. Ernesto Soler Brega y D. Saturnino Villarroja Marqués.

Vocales obreros efectivos: D. Gerardo Romea González, D. Alfredo Alcón García, D. Francisco Castellote Cerdá, D. Alfonso R. Torres y D. Miguel García Martínez.

Vocales obreros suplentes: Don Francisco Ferrer Moscardó, D. José Martí Ferrer, D. José María Martínez Julve, D. Salvador Pérez Andréu y D. José María Layrón Climent.

Secretario, D. Ricardo Vecina López.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 1.349

Ilmo. Sr.: Cumplidos todos los trámites para la constitución de un Comité paritario en León de "Servicios de Higiene", y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal de "Peluquerías" (Servicios de Higiene), de León, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Angel Barroeta y Fernández de Llaneres.

Vicepresidente primero, D. Anesio García Garrido.

Vocales patronos efectivos: D. Ovidio Fanego Gutiérrez, D. Sebastián Presa Peña, D. Manuel Puente González, D. José Santos Díaz y D. Saturnino González Díez.

Vocales patronos suplentes: D. Manuel Moreno Gutiérrez, D. Gregorio Fernández Llorente, D. Primitivo Blanco de Vega, D. Dionisio Carro Rancho y D. Teodoro Hierro Gómez.

Vocales obreros efectivos: D. Juan Custodio León, D. Honorio Quirós Castro, D. Belarmino Lorenzana, D. Francisco Camacho Balbuena y D. Dionisio López García.

Vocales obreros suplentes: D. Francisco Martín Nieto, D. Manuel Tascón Sierra, D. Fernando Falagán Blanco, D. Francisco González Pérez y D. Luis Tascón Sierra.

Secretario, D. Fernando Gutiérrez López.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Los Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de Octubre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 1.350

Ilmo. Sr.: Cumplidos todos los trámites para la constitución de un Comité paritario en León de "Siderurgia, Metalurgia y derivados", y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal de "Siderurgia, Metalurgia y derivados", de León, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Angel Barroeta y Fernández de Llancres.

Vicepresidente primero, D. Victorino Flórez Gutiérrez.

Vocales patronos efectivos: D. Antonio Miajas, D. Santiago Blanco, don Emerenciano Blanco, D. Melchor Martínez y D. Antonio Arriola.

Vocales patronos suplentes: D. Félix Zuazo, D. Ildefonso Blanco, don Ventura Crespo, D. Federico Fernández y D. Alfredo Cuervo.

Vocales obreros efectivos: D. Máximo Fernández, D. Benigno Díaz Martínez, D. Esteban San José, D. Manuel Ramos y D. Antonio Martínez.

Vocales obreros suplentes: D. Pedro Rodríguez, D. Emilio Avelaño, D. Martín Asensio, D. Bernardo Rodríguez y D. Hermenegildo Aller.

Secretario, D. Antonio Robles Gigoso.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de Octubre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 1.351

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones para la constitución de un Comité paritario interlocal de Artes Blancas de León, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal de Artes Blancas

de León quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Ismael Norzagaray.

Vicepresidente primero, D. Anesio García Garrido.

Vocales patronos efectivos: Don Juan Crespo, D. Santiago Alfageme, D. Anastasio Ortiz, D. Gabriel Represa y D. Mariano Sánchez.

Vocales patronos suplentes: Don Lázaro Crespo, D. Isidro Alfageme, señora viuda de Rebolledo, D. Nicanor Laiz y D. Baldomero González.

Vocales obreros efectivos: Don Manuel Guerrero Moro, D. Angel Izquierdo Isla, D. Agustín Martín Díez, D. Gregorio Vallejo Carpintero y D. Ramón Alvarez de la Fuente.

Vocales obreros suplentes: Don Baltasar Vázquez Prieto, D. Valentín Izquierdo Villa, D. Manuel Martínez, D. Manuel Sanjuán Santamarta y D. Angel Ferrero Ordas.

Secretario, D. Juan Espeso.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 1.352

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones para la constitución de un Comité paritario interlocal del Comercio al por Mayor y al Detall, de Vigo, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal del Comercio al por Mayor y al Detall, de Vigo, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Roberto González Pastoriza.

Vicepresidente primero, D. Salvador Pineda Zurita.

Vocales patronos efectivos: Don Aniceto Gómez del Fraile, D. Patricio Sáenz, D. Guillermo Puime, D. Jesús Lorenzo Gil y D. Pastor Rodríguez Iglesias.

Vocales patronos suplentes: Don Sebastián Chico, D. Leovigildo E. Blanco, D. Alejandro Rico, D. Ramón Vázquez y D. Angel Galvo.

Vocales obreros efectivos: Don

Enrique Piñeiro, D. Luis Martínez González, D. Joaquín Martínez Matá, D. Emilio Gómez Martín y don Fausto Gómez Ferreira.

Vocales obreros suplentes: Don Benito Francisco Ucha, D. Manuel Calvo, D. Luis Fernández Bueno, D. Julián Morcillo y D. Eusebio García Chico.

Secretario, D. Herberto Blanco Rodríguez.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 1.353

Ilmo. Sr.: Cumplidos ya todos los trámites preparatorios y oída la Comisión interina de Corporaciones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se constituya en Madrid un Comité paritario nacional de Fabricantes de Cervezas.

2.º Que este Comité se componga de tres Vocales patronos propietarios y tres obreros e igual número de suplentes de cada clase.

3.º Que las elecciones se verifiquen el 27 del presente mes de Octubre, conforme al artículo 90 del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, celebrándose el escrutinio el jueves 31 siguiente, a las doce de la mañana, en el Ministerio de Trabajo y Previsión.

4.º Qui tendrán derecho a intervenir en la elección las Asociaciones patronales siguiente: Unión de Fabricantes de Cervezas y Bebidas Gaseosas de Valencia, con 18 socios y 364 obreros; Asociación de Fabricantes de Cervezas de España, Madrid, con 2.330 obreros; Sociedad anónima El Gula, fábrica modelo de cervezas y hielo, con 419 obreros, Madrid; Hijos de Casimiro Mahou, Madrid, con 11 obreros; El Laurel de Baco, Madrid, con 110 obreros; Sociedad anónima Cervezas de Santander, con 223 obreros; Fábricas de Cervezas Moritz, de Madrid, con 114 obreros. Y las obreras: Asociación de Obreros de Fábricas de Gaseosas, Cervezas y Hielo "El Momento", de Madrid, con 413 obreros; Sociedad de Obreros Cerveceros "La Unión", de Santander, con 100 obreros; Asociación de Obreros de las Fábricas de Cervezas, Hielos y Gaseosas, de Madrid, con 160 obreros

5.º Que dentro del plazo señalado se conceda uno de ocho días, a contar de la publicación de la presente Real orden en la GACETA DE MADRID, tanto para rectificar las cifras de votantes con que las Sociedades aparecen inscritas, como para la inclusión de las que teniendo derecho, por haberlo solicitado en tiempo oportuno, no aparezcan en la GACETA, o para la exclusión de las que hayan perdido su existencia legal.

6.º Únicamente podrán intervenir en la votación los miembros de las Asociaciones que pertenecen a la industria que ha de representar el Comité.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 2.229

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Carlos Camacho, Gerente de la "Compañía para la Fabricación de Contadores y Material Industrial", domiciliada en Barcelona, en solicitud de aprobación oficial del contador para vinos "Bacchus":

Resultando que la Verificación de Contadores de Gas y Líquidos de Barcelona, previo un examen de las Memorias y planos y estudio y ensayo de un modelo en el laboratorio, del que se ha deducido el normal funcionamiento del mismo, propone en su informe la admisión del citado contador para vinos "Bacchus":

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los trámites que previene el artículo 163 de las vigentes Instrucciones reglamentarias:

Considerando que el mencionado contador no es en realidad más que el contador "Stella", aprobado por Real orden de 24 de Enero de 1914, ajustado a las nuevas necesidades a que se le dedica, y, por tanto, construido con materiales inatacables por los vinos y provisto de

factores que corresponden a los que comúnmente se emplean en las bodegas, como asimismo de un filtro exterior que permite su limpieza sin necesidad de desmontar el aparato. El movimiento registrador del contador "Stella" ha sido sustituido por otro de rodillos, con gran cuadrante, para la indicación del consumo en litros y hectolitros,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º La aprobación oficial del contador para vinos "Bacchus", en sus calibres 7, 10, 13, 15, 20, 25, 30, 40, 50, 60, 70, 80, 100 y 150 milímetros;

2.º Que los contadores correspondientes al modelo aprobado lleven una inscripción en la que se haga constar el sistema, número de orden, calibre y nombre del vendedor o alquilador.

3.º Que se devuelva a D. Carlos Camacho, como peticionario de la aprobación, un ejemplar de las Memorias y planos con la correspondiente nota de aprobación;

4.º Que se remita un modelo del mismo, para su conservación, a la Escuela Central de Ingenieros Industriales; y

5.º Que esta resolución, juntamente con las denominadas formas de verificación y comprobación, para conocimiento general, se publique en la GACETA DE MADRID.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1929.

ANDES

Señor Director general de Industria,

Formas de verificación y comprobación.

Los laboratorios para la verificación de los contadores pertenecientes al sistema "Bacchus", constarán de un depósito de agua de 500 litros de capacidad por lo menos, situado a conveniente altura para dar a la corriente líquida una presión de 30 metros o de los aparatos necesarios a este efecto.

De las tuberías y llaves necesarias para efectuar las verificaciones de los contadores.

De un recipiente de 400 litros de capacidad o de 100 litros para recibir y cubicar el agua después de haber pasado por el contador que se verifica, con su correspondiente escala vertical graduada en litros.

De una bomba hidráulica y sus manómetros necesarios.

De útiles y materiales necesarios para la colocación de los contadores durante la verificación y para poder estampar en los que resulten legales el sello o precinto del Verificador.

Los Verificadores, con exacto conocimiento del sistema y de su funcionamiento, harán un detenido reconocimiento de los contadores que vayan a ensayar, para cerciorarse de su buena fabricación.

Se colocará el contador sobre el banco de ensayo (sensiblemente horizontal) y se hará la prueba de impermeabilidad, inyectando agua con la bomba hidráulica hasta la presión de 15 atmósferas; si el contador permanece estanco seguirán las demás operaciones; si no, lo desechará para ser ajustado.

Hará la prueba de sensibilidad examinando si el contador funciona al gasto del 2 por 100 de su rendimiento, para lo que usará las cañuelas correspondientes a dichos gastos.

Las pruebas de exactitud las efectuará a plena admisión y al gasto del 50 por 100 de su rendimiento, examinando si el error no excede del 5 por 100 en más o en menos.

Si todas las pruebas anteriores han sido favorables al contador, puede procederse al punzonaje.

Las operaciones de comprobación en los contadores instalados en los domicilios de los particulares serán las mismas expresadas, utilizando la presión que haya en aquellos lugares.

Los precintos se colocarán en los tornillos de unión del cuerpo anterior y en cuantos sitios juzgue necesarios el Verificador para mayor garantía.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

Rectificación del concurso ordinario de vacantes publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 1.º de Octubre actual, por errores de composición.

PROVINCIA DE LEON

Número 203.—Cartero de Villafra, con 125 pesetas.

PROVINCIA DE PALENCIA

Número 340.—Cartero de Arroyo, con 250 pesetas.

343.—Peatón de Quintanilla de las Torres a Berzosilla, con 1.250 pesetas.

PROVINCIA DE SALAMANCA

Número 358.—Cartero de Casa de Nieto, sin sueldo.

Vuzgado municipal de Igea (Logroño).
Número 510.—Alguacil, sin sueldo y derechos de Arancel (segunda categoría).

PROVINCIA DE HUESCA

Ayuntamiento de Bolea.

Número 1.027.—Recaudador y Agente ejecutivo, con el 3 por 100 de las cantidades que recaude, y en lo ejecutivo los recargos reglamentarios (segunda categoría). Depositará una fianza de 6.500 pesetas, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento. Hará las entregas por trimestres y liquidará en fin de cada uno, sin perjuicio de liquidar y entregar lo recaudado cuando el Ayuntamiento lo tenga por conveniente.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Ayuntamiento de Nájera.

Número 1.112.—Tres Recaudadores de arbitrios, a tres pesetas diarias (segunda categoría). Cesarán en caso de arrendarse el servicio.

PROVINCIA DE MADRID

Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias.

Número 1.171.—Serenos, con 3,50 pesetas diarias (primera categoría). Prestará servicio cinco horas de noche y cuatro días en semana estará a las órdenes de la Alcaldía.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Ayuntamiento de La Guardia.

Número 1.248.—Tres Guardas rurales, a 900 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE SALAMANCA

Ayuntamiento de El Sahugo.

Número 1.269.—Alguacil, con 175 pesetas anuales (primera categoría).
1.270.—Guarda local Baldío, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Benacazón.

Número 1.315.—Administrador-Recaudador de arbitrios, con 1.880 pesetas anuales (tercera categoría). Prestará una fianza de 7.500 pesetas, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

PROVINCIA DE VALENCIA

Ayuntamiento de Anna.

Número 1.434.—Administrador-Recaudador de los impuestos sobre el consumo de carnes y bebidas espirituosas, con 547,50 pesetas anuales (segunda categoría). Prestará una fianza de 2.000 pesetas con arreglo al apartado b) del artículo 30 del Reglamento.
Madrid, 5 de Octubre de 1929.—El General Presidente, José Villalba.

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Anuncio de las modificaciones introducidas en la convocatoria de oposiciones para cubrir plazas vacantes de Maestras terceras en la zona de Protectorado de España en Marruecos, publicada en la GACETA de 3 de Agosto último, número 215, páginas 956 a 963,

y aplazando el comienzo de los ejercicios hasta el día 14 de Noviembre del corriente año:

1.º El apartado quinto del anuncio de oposiciones para cubrir plazas vacantes de Maestras terceras en la zona de Protectorado de España en Marruecos, publicado en la GACETA de 3 de Agosto último, queda modificado en el sentido de que el Tribunal que ha de juzgar en dichas oposiciones estará constituido por el Jefe de la Sección civil de Marruecos o el funcionario de la misma Sección en quien aquél delegue, como Presidente; por el Asesor de Enseñanza de esta Dirección y por un Catedrático, Profesor de Escuela Normal o Inspector de Primera enseñanza, designado por el Ministerio de Instrucción pública, como Vocales.

2.º Se publicará antes del día 1.º de Noviembre próximo la lista de los opositores con relación de los documentos que les falten para completar los expedientes.

3.º Los opositores podrán completar sus expedientes hasta las dos de la tarde del día 13 de Noviembre.

4.º Las oposiciones darán comienzo el día 14 del repetido mes de Noviembre, a las diez de la mañana, en el local de la Escuela Normal de Maestros de esta Corte, calle de San Bernardo, 80.

Madrid, 5 de Octubre de 1929.—El Director general interino, D. de las Bárcenas.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado que en los días 7 al 11 del actual se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos y, además, los comprendidos en las facturas siguientes:

Entrega de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, emisión de 1929, por renovación de otros de la misma renta, emisión de 1908, hasta la factura número 720.

Entrega de títulos de la Deuda amortizable al 3 por 100, emisión de 1928, por canje de carpetas, hasta la factura número 180.

Entrega de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, emisión de 1928, por canje de carpetas, hasta la factura número 60.

Madrid, 5 de Octubre de 1929.—El Director general, Carlos Caamaño.

Relación de talones de facturas de cupones y títulos amortizados, que se remiten al Banco de España para su pago.

CUPONES

Interior 7 por 100, hasta la factura número 3.600.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 600.

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 125.

Amortizable 5 por 100, 1917, hasta la factura número 1.250.

Amortizable 5 por 100, 1920, hasta la factura número 1.775.

Amortizable 5 por 100, 1926, hasta la factura número 350.

Amortizable 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura núm. 1.125.

Amortizable 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura núm. 1.225.

Amortizable 3 por 100, 1928, hasta la factura número 525.

Amortizable 4 por 100, 1928, hasta la factura número 325.

Amortizable 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 275.

Amortizable 5 por 100, 1929, hasta la factura número 375.

TÍTULOS

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 1.

Amortizable 5 por 100, 1917, hasta la factura número 31.

Amortizable 5 por 100, 1920, hasta la factura número 146.

Amortizable 5 por 100, 1927, hasta la factura número 36.

Amortizable 3 por 100, 1928, hasta la factura número 9.

Amortizable 4 por 100, 1928, hasta la factura número 3.

CUPONES DE LA DEUDA FERROVIARIA
Amortizable 5 por 100, hasta la factura número 578.

Amortizable 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 73.

Amortizable 4,50 por 100, 1929, hasta la factura número 394.

Madrid, 5 de Octubre de 1929.—El Director general, Carlos Caamaño.

DELEGACION DEL GOBIERNO DE S. M. EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

AUXILIO A LAS INDUSTRIAS

(Real decreto de 24 de Enero 1926)

Número 155.

I.—Peticionario: Don Antonio Moriyón de la Campa, como dueño de la marca registrada "Troya Films".

II.—Clase de industria: Producción de cintas cinematográficas.

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 225.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho a reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, Alcalá, 16, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 4 de Octubre de 1929.—El Presidente de la Delegación del Gobierno, Carlos Caamaño.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

Oposiciones, en turno libre, a las Cátedras de Filosofía, vacantes en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Albacete, Huesca y La Laguna, convocadas por Real orden de 31 de Agosto próximo pasado, y agregadas a las oposiciones para proveer las Cátedras de igual disciplina de los Institutos de Calatayud, Zafra y Tortosa.

A los efectos, y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que por haber presentado sus instancias, debidamente documentadas, dentro del plazo de la convocatoria y acreditado las condiciones exigidas en la misma, han sido admitidos los siguientes aspirantes:

- 1.—D. Gonzalo Vidal Tur.
- 2.—D. José Martínez Aguado.
- 3.—D. Francisco de P. Ribelles Barchina.
- 4.—D. José Pérez Gómez.
- 5.—D. Esteban Herrero García.
- 6.—D. Luis Burgell Boix.
- 7.—D. Alvaro de las Casas y Blanco.
- 8.—D. Miguel García Conde.
- 9.—D. Andrés Aguirre y Respaliza.

2.º Que por no acreditar las condiciones exigidas en la convocatoria han sido excluidos:

- 1.—D. Eulogio Ramos Gangoso, por faltarle la certificación de nacimiento y el título o certificado de estudios.
- 2.—D. Pedro Caravia y Hevia, por falta del certificado de Penales y título o certificado de estudios.

3.º Que desde el día que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID se comenzarán a contar los diez días de término a que se refieren los artículos 14 y 15 del Real decreto de 8 de Abril de 1910, para que puedan formular las reclamaciones a que se consideren con derecho los opositores.

4.º Que los citados opositores que figuren con derecho a opositar las Cátedras de Albacete, Huesca y La Laguna deberán justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de 24 de Marzo de 1924, GACETA del 30.

Madrid, 5 de Octubre de 1929.—El Director general, Allué Salvador.

RECTIFICACIÓN

En el anuncio de esta Dirección general, de fecha 2 del actual, publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 3, convocando a oposiciones para la provisión de las Cáte-

dras de Lengua e Historia de la Literatura latinas de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Alcoy, Castellón, Gerona, Huesca y Logroño, aparece, por error, que el plazo de presentación de solicitudes será el de dos meses, y siendo en el término de un mes como se dispone en la Real orden publicada en la expresada GACETA cuando han de solicitarse, entendiéndose rectificado en este sentido el mencionado anuncio.

Madrid, 5 de Octubre de 1929.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA

Vista la instancia suscrita por el Presidente del Real Moto Club de Cataluña, solicitando autorización para celebrar unas carreras de motocicletas, denominadas "Gran Premio de Europa de la Federación Internacional de Clubs Motociclistas":

Resultando que lo que solicita es celebrar dichas carreras los días 19 y 20 del próximo mes de Octubre:

Considerando dicha petición de acuerdo con la Real orden de 16 de Noviembre de 1923 y aceptando la aprobación del Reglamento para la misma propuesto por el Real Automóvil Club de España,

Esta Dirección general ha acordado autorizar la celebración de dicha carrera con arreglo al Reglamento que se acompaña.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1929.—El Director general, V. Gay.

Señor Presidente del Real Moto Club de Cataluña.

REGLAMENTO DE LA CARRERA

Artículo 1.º El Real Moto Club de Cataluña (R. M. C. C.) organiza para el sábado 19 de Octubre y el domingo 20 de Octubre de 1929, una carrera internacional denominada

Gran Premio de Europa de la F. I. C. M.

Esta carrera se regirá por el presente Reglamento en particular y de acuerdo con los Reglamentos internacionales de la F. I. C. M. de la Real Federación Motociclista Española, y del especial de los Grandes Premios Internacionales.

Artículo 2.º Esta carrera está exclusivamente reservada a motocicletas y side-cars y a concursantes y corredores, poseedores de la licencia de 1929, expedida por una Federación afiliada a la F. I. C. M.

Recorrido, distancias y límites de tiempo:

Artículo 3.º La carrera se disputará en Barcelona, los días 19 y 20 de Octubre de 1929, sobre el circuito de La Anella, que comprende un reco-

rrido de 16 kilómetros 780 metros, y cubre las siguientes distancias:

Motocicletas 125 c. c. y 175 c. c. (clases 4 y 6), 167 kilómetros 800 metros (10 vueltas).

Motocicletas 250 c. c. (clase A), 251 kilómetros 700 metros (15 vueltas).

Motocicletas 350 c. c. y 500 c. c. (clases B y C), 335 kilómetros 600 metros (20 vueltas).

Sidecars 350 c. c. (clase B/s), 151 kilómetros 020 metros (9 vueltas).

Sidecars 600 c. c. (clase F), 167 kilómetros 800 metros (10 vueltas).

Sidecars 1.000 c. c. (clase G), 201 kilómetros 360 metros (12 vueltas).

Artículo 4.º La carrera será disputada en cinco series:

Motos 125 y 175 c. c., tiempo reservado, 2 horas 55 minutos.

Motos 250 c. c., tiempo reservado, 3 horas 30 minutos.

Motos 350 y 500 c. c., tiempo reservado para cada clase, 4 horas.

Sidecars, tiempo reservado, 2 horas 30 minutos.

La carrera se dará por terminada pasado este tiempo máximo. Cualquiera corredor que no hubiese acabado la carrera pasado este tiempo, no podrá ser clasificado.

Inscripciones.

Artículo 5.º La carrera está abierta:

1.º A los constructores.

2.º A los propietarios de motocicletas y sidecars, autorizados por los constructores o agentes de la marca.

Artículo 2.º El precio de la inscripción queda fijado para motocicletas y sidecars en

Pesetas 200 para la primera máquina.

Pesetas 150 para la segunda máquina.

Pesetas 125 para cada una de las siguientes, inscritas por la misma Casa y por la misma marca.

Además de las primas de seguro (artículos 40 y 41) y el depósito por placas (artículo 15).

El importe de las inscripciones será pagado en pesetas.

El número de inscripciones no se limitará, quedando a reserva de cuanto dispone el artículo 9.º

Las inscripciones se admitirán a derechos sencillos hasta el 25 de Septiembre, a las diez y ocho horas, y a derechos dobles hasta el día 5 de Octubre, a las diez y ocho horas, en la Secretaría general del Real Moto Club de Cataluña, plaza de Tetuan, número 36, en Barcelona.

Artículo 7.º Las peticiones de inscripción no serán válidas si no van acompañadas de los derechos de inscripción especificados en el artículo 6.º y bajo reserva de aceptación por la Comisión deportiva del R. M. C. C. Esta se reserva el derecho de rehusar toda inscripción o conductor, sin indicar el motivo.

Artículo 8.º En el caso de que a juicio del R. M. C. C. el número de inscripciones sea insuficiente, la carrera podrá ser anulada.

Los derechos de inscripción pueden

ser devueltos si la inscripción ha sido rehusada o la carrera suspendida; por ninguna otra circunstancia el titular de la inscripción tendrá derecho al reembolso del importe de la misma.

Artículo 9.º Si pasado el día 5 de Octubre las inscripciones fueran muy numerosas, por razones de seguridad, la Comisión Deportiva del R. M. C. U. podrá reducir su número, sea por selección, empezando por las marcas que tengan más números de inscriptos, sea por sorteo, o por otro medio, a elección de la Comisión Deportiva del R. M. C. C.

Esta se reserva, además, el derecho de aplazar la carrera "sine die" o suspenderla, si se presentaran circunstancias que a su opinión hicieran deseables o necesarias tales medidas, así como tendrá el derecho de suprimir una o más clases si dicho día 5 de Octubre el número de inscripciones fuera insuficiente.

Una clase no se considerará constituida si no comprende un mínimo de tres inscripciones. Toda clase que no reúna tres inscripciones como mínimo será suprimida. El o los concursantes inscriptos tendrán en este caso la facultad

de retirarse y de hacerse reembolsar los derechos de inscripción ya pagados, o de hacerse incluir en una clase superior.

La no admisión de inscripciones por los motivos previstos en este artículo, se notificarán a los titulares por carta certificada a la dirección indicada en el formulario de la inscripción, dentro de los ocho días siguientes al cierre de las inscripciones.

Condiciones generales.

Artículo 10. La prueba queda abierta a las siguientes categorías:

CATEGORÍA A.—MOTOCICLETAS

Clase	CILINDRADA MAXIMA	Peso mínimo sin bencina, aceite y agua	Dimensiones mínimas de los neumáticos (cubiertas y cámaras separadas)	Número mínimo de personas
4	125 centímetros cúbicos	40 kilogramos	40 milímetros	Una.
6	175 centímetros cúbicos	50 kilogramos	45 milímetros	Una.
A	250 centímetros cúbicos	60 kilogramos	50 milímetros	Una.
B	350 centímetros cúbicos	75 kilogramos	55 milímetros	Una.
C	500 centímetros cúbicos	85 kilogramos	60 milímetros	Una.

CATEGORÍA B.—MOTOCICLETAS CON SIDE-CAR

B/s	350 centímetros cúbicos	115 kilogramos	65 milímetros	Dos.
F	600 centímetros cúbicos	125 kilogramos	65 milímetros	Dos.
G	1.000 centímetros cúbicos	160 kilogramos	65 milímetros	Dos.

Los side-cars deben llevar un pasajero.

Equipo de los vehículos.

Artículo 11. Todos los vehículos, de conformidad con los Reglamentos de carreras internacionales, deberán estar equipados como sigue:

Frenos: Dos frenos completamente independientes, asegurando cada uno de ellos el control completo del vehículo.

Guardabarros: Las ruedas de todos los vehículos deberán estar provistas de guardabarros, conforme el Reglamento internacional en vigor.

Manillar: El manillar de las motocicletas, con o sin side-car, tendrá una anchura de 90 centímetros (36") como máximo.

Escape: Durante la carrera, el empleo de silencioso no será obligatorio; sin embargo, la totalidad de los gases de escape deberá pasar por uno o más tubos sin perforación y será conducido hacia atrás hasta el centro del eje de la rueda posterior. El escape estará colocado en forma que no pueda levantar polvo.

Las uniones serán permanentes y restañadas.

Sillín: Todos los vehículos llevarán un sillín para el conductor. Los sidecars llevarán carrocería.

Conductor.

Artículo 12. El peso mínimo de cada conductor o pasajero transportado será de 60 kilogramos. Si fuera necesario, el peso debe ser completado

con lastre. Dicho lastre, que deberá ser fijado en el sillín y previamente precintado, deberá ser transportado durante toda la carrera y podrá ser comprobado al final de la misma.

Accesorios.

Artículo 13. Cada concursante deberá presentar antes o en el acto del pesaje una declaración escrita a la Comisión Deportiva del Real Moto Club de Cataluña especificando la marca y el tipo de los accesorios que a continuación se detallan, y que serán utilizados por su vehículo durante la carrera:

Sillín.

Neumáticos.

Bujías.

Magneto.

Carburador.

Cadenas o correas de transmisión.

Los accesorios que no llevan indicación de marca o de origen no serán admitidos.

Sustitución de accesorios.

Artículo 14. La C. D. del R. M. C. C. no admitirá ningún cambio de los accesorios declarados que no sea hecho mediante petición escrita por el titular de la inscripción o por su representante autorizado; debiendo hacerse lo más tarde en el momento del pesaje, antes de la carrera, justificando que el accesorio declarado anteriormente por el titular o su delegado no

es apropiado para la carrera, o que así lo desea el constructor para el mejor resultado de la misma.

Placas, números y dorsales.

Artículo 15. Durante la carrera, cada vehículo llevará a la vista tres placas numeradas. Estas serán facilitadas por el R. M. C. C., y llevarán pintados los números de orden con los cuales la motocicleta participa en la carrera. Las placas serán entregadas al corredor mediante el depósito de pesetas, que será reintegrado a la devolución de las mismas.

Una de ellas deberá ser fijada en la parte delantera de la motocicleta, paralelamente a la dirección y dando frente a la carretera, y las otras dos serán colocadas en el cuadro, una a cada lado de la rueda o ruedas traseras. Las placas no podrán reducirse de dimensiones, y serán colocadas en forma tal que no puedan ser curvadas ni partidas. Está prohibido de formar las placas por la unión de cualquier pieza.

Cualquier placa que no sea de las facilitadas por la C. D. del R. M. C. C. será retirada antes de la carrera.

El conductor recibirá un dorsal llevando el mismo número de las placas. Este dorsal será fijado en la espalda del concursante en forma que sea perfectamente visible, y en ningún momento podrá ser cubierto en todo o en parte por la indumentaria del corredor.

Permisos y licencias.

Artículo 16. Los concursantes, para ser admitidos a tomar parte en la carrera, deberán presentar el día del pesaje sus certificados de conducción de motocicleta o side-car, y la licencia para carreras, valedera para 1929, expedida por la Federación de su país. El certificado internacional de conducir podrá sustituir en los corredores extranjeros al certificado de conducción de su país.

Todo conductor debe ser del sexo masculino y tener diez y ocho años cumplidos.

Cambio de conductor.

Artículo 17. El mismo corredor debe conducir su vehículo durante toda la carrera. En el caso de que antes del día de la carrera el titular de una inscripción desee cambiar de conductor, será necesario que efectúe la petición por escrito, no más tarde de veinticuatro horas antes de la en que empieza la carrera. Todo conductor deberá ser conceptualmente apto para todo lo que concierne a los entrenamientos y para todo cuanto exige el presente Reglamento.

Uso del casco.

Artículo 18. Durante los entrenamientos y la carrera todo conductor y pasajero deberán utilizar el casco del modelo oficial adoptado.

Calzados.

Artículo 19. Está prohibido a todo corredor utilizar, tanto en los entrenamientos como durante la carrera, calzado con tachuelas en la suela.

Expulsión de un corredor.

Artículo 20. La C. D. del Real Moto Club de Cataluña o los Comisarios de la carrera se reservan el derecho de rehusar cualquier conductor por razones de seguridad de público de los mismos corredores, sin tener que dar explicación de clase alguna.

Pueden también exigir del corredor un examen médico, cuyos honorarios serán a cargo del Real Moto Club de Cataluña.

*Comprobaciones antes de la carrera.
Pesaje.*

Artículo 21. Las comprobaciones de las máquinas, pesaje y pre-
tinte tendrán lugar el día antes de la carrera, a las horas y lugares que se comunicará por escrito certificado a cada uno de los conductores.

Asistencia del conductor al pesaje.

Artículo 22. El conductor de cada máquina será portador de aquella por sí mismo al acto del pesaje, en las condiciones prescritas en el artículo 21.

Todo vehículo que no se presente a la hora y en lugar previamente indicado, no será comprobado si no es mediante una multa de 100 pesetas y con la condición de que el vehículo ha de ser presentado antes de la hora señalada para cierre del control de pesaje.

Artículo 23. Los vehículos serán pesados sin bencina, aceite ni agua. Los pesos mínimos estipulados podrán ser completados con lastre sólidamente fijado en la máquina. Este lastre deberá ser transportado durante toda la duración de la prueba, bajo pena de ser excluido de la misma. El lastre será facilitado por el concursante y precintado.

Artículo 24. La declaración de los equipos de las máquinas, previsto en el artículo 13, será comprobada, así como todo lo concerniente a la cilindrada. Toda declaración que resulte falsa llevará consigo la exclusión del vehículo; la descalificación del corredor y una multa de 500 pesetas, que será impuesta al concursante titular de la inscripción, sin perjuicio de recurrir en demanda de descalificación a la F. I. des C. M., si hubiera manifiesta mala fe por parte del contraventor.

Exclusión de un vehículo.

Artículo 25. La C. D. del R. M. C. C. o sus comisarios de carrera pueden excluir todo vehículo si a su juicio estuviere falto de cualquier pieza, o alguna de ellas fuere imperfectamente ajustada, o en el caso de que consideren peligrosa la construcción de determinada máquina.

Entrenamientos.

Artículo 26. Todo corredor deberá justificar haber efectuado en el circuito el suficiente entrenamiento para la carrera. Los días y horas de entrenamientos oficiales por la Comisión Deportiva del R. M. C. C. serán avisados anticipadamente.

Los corredores podrán utilizar máquinas distintas para el entrenamiento, mientras éstas respondan a la categoría y especificación de su máquina inscrita y lleve el número de orden correspondiente.

Salida.

Artículo 27. Todos los concursantes deberán hallarse en el lugar de la salida media hora antes de la oficial fijada para la partida de su serie. Esta será dada en grupo para todos los de una misma clase. Los vehículos serán dispuestos en los lugares previamente señalados a este efecto, numerados según el orden de salida, el cual, para cada clase, será fijado por el orden de recepción de la inscripción, teniendo en cuenta la hora y fecha en que fué depositada en la Oficina de Correos o en la Secretaría del R. M. C. C., con la consignación del importe de la inscripción, que habrá de ser recibida en el plazo máximo de ocho días.

Mediará un intervalo de treinta segundos entre la salida de cada clase.

El día y hora de la salida de cada categoría será fijado en los programas y comunicado en tiempo oportuno a todos los concursantes.

Artículo 28. La salida será a motor parado y sin ayuda de persona alguna.

Durante la carrera.

Artículo 29. Durante la carrera la motocicleta no podrá usar de otros medios de propulsión que los que provengan de su propia fuerza motriz, del esfuerzo muscular del conductor y de causas naturales, tales como la aceleración por la gravedad. El pasajero de un vehículo no tendrá derecho de ayudar a su propulsión.

Paros.

Artículo 30. Todo vehículo parado durante la carrera, por cualquier causa, debe inmediatamente colocarse al exterior del circuito; esto es, a la parte derecha de la carretera y a una distancia de 200 metros, por lo menos, de un viraje. Está absolutamente prohibido a todo concursante, parado por una causa cualquiera, conducir o arrastrar su vehículo en dirección opuesta a la carrera.

Artículo 31. Si un corredor necesita ayuda personal, podrá circular a pie, sin su vehículo, en dirección opuesta a la carrera, a condición de evitar todo peligro para los otros concursantes. Deberá hacerse acompañar de un Comisario, bajo pena de descalificación, a menos que haya declarado el abandono, declaración que será terminante, sin que pueda admitirse otra en contrario.

Reparaciones y avituallamiento.

Artículo 32. Solamente el conductor podrá proceder a ajustes mecánicos, reparaciones o cambios de neumáticos.

Ninguna pieza de recambio, excepto los neumáticos, podrá ser utilizada si no es transportada en la misma máquina desde el principio de la carrera; por consiguiente, las piezas sueltas no podrán ser tomadas ni en la casilla de avituallamiento ni en otro sitio del recorrido.

No se admiten ruedas de recambio.

El avituallamiento de carburante, aceite, agua o neumáticos se hará exclusivamente en la casilla de avituallamiento, del mismo modo que el alimento o bebida para el conductor.

Toda infracción a este Reglamento dará lugar a la descalificación del vehículo.

El lugar de avituallamiento de cada marca será decidido por sorteo. Para cada máquina será autorizado un auxiliar, en su casilla correspondiente. Cada marca o cada concursante dará a conocer en el momento del pesaje, a los Comisarios de la carrera, el nombre de cada una de las personas empleadas en su avituallamiento. Se entregará a cada una de ellas un pase nominativo especial que permita el

Acceso al emplazamiento reservado a su marca, cuyos auxiliares no podrán alejarse en ningún caso durante la duración de la carrera. Se prohíbe a los auxiliares prestar asistencia a otro concursante, y están obligados a seguir las instrucciones de los comisarios, bajo pena de descalificación del concursante al que están adjuntos.

Sólo un auxiliar en el avituallamiento podrá asistir al conductor para proveer al vehículo de carburante, agua o aceite, entregándole los recipientes de avituallamiento siempre y a condición de no abandonar su casilla.

Queda terminantemente prohibido a los auxiliares el acceso a la carretera.

Durante todo el tiempo que el vehículo esté en la casilla de avituallamiento debe estar el motor parado.

Llegada y comprobaciones.

Artículo 33. Todo vehículo se considerará "llegado" cuando al final de su última vuelta hayan sus ruedas franqueado la línea de llegada.

Artículo 34. Inmediatamente después de su llegada, cada conductor conducirá su máquina al parque cerrado, en un recinto reservado, y la dejará hasta que los Comisarios hayan decidido sobre las reclamaciones eventuales que pudieran presentarse y después de la comprobación final.

La máquina no podrá ser retirada sin la autorización de los comisarios.

Artículo 35. Todo vehículo que haya terminado el recorrido, especialmente la máquina ganadora de cada categoría, podrá ser sometida a un examen final de los Comisarios, y si la cilindrada resultase diferente de la indicada en la inscripción, o si alguna pieza esencial existente a la salida se encuentra a faltar, o si el equipo difiere de la declaración prevista en el artículo 13, la máquina podrá ser descalificada (ver también artículo 24). Ningún concursante se considerará que haya terminado su carrera antes de su máquina haya sido presentada al examen y en caso necesario comprobada.

Los concursantes, a requerimiento de los Comisarios, deberán proceder al desmontaje necesario para la comprobación de la cilindrada.

Resultados.

Artículo 36. Se instalará frente al público un cuadro de tiempo (affichage), pero los tiempos no serán anunciados más que a título oficioso. Los tiempos oficiales serán comunicados al final de la carrera a los concursantes y a la Prensa, y solamente estos tiempos serán considerados como válidos.

Reclamaciones.

Artículo 37. Toda reclamación deberá hacerse por escrito y entregada en mano de uno de los Comisarios de la carrera, dentro de la media hora siguiente a la terminación de cada carrera. Toda reclamación, para ser atendida, deberá ir acompañada de la

suma de pesetas 50, que no se devolverá al reclamante más que en el caso de que la reclamación sea fundada.

Conocimiento y aceptación de los Reglamentos.

Artículo 38. Todo titular de una inscripción y todo conductor, por el hecho de la firma de la misma, reconoce estar enterado del Reglamento internacional de carreras, del Reglamento de carreras de la R. F. M. E. y del presente Reglamento. Se compromete a someterse a este Reglamento y renuncia a todo derecho de recursos, arbitrajes y apelación ante los Tribunales de Justicia para todo lo que no esté previsto en dichos Reglamentos.

Interpretación del Reglamento.

Artículo 39. La interpretación de este Reglamento y de anexos eventuales, así como la aplicación de cualquier penalización por la violación del mismo, queda exclusivamente al criterio de los Comisarios de la carrera.

Toda discusión originada por el Reglamento presente o sus anexos, o con motivo de la carrera, será sometida a la decisión final e inapelable de los Comisarios de carrera, con la única reserva de las cláusulas contenidas en los Reglamentos internacionales de carreras y en el de de R. F. M. E.

Responsabilidad.

Artículo 40. El titular de una inscripción podrá ser considerado responsable de todo daño causado, sea por sí mismo, por su conductor, agente, representante o auxiliar.

Los organizadores declinan toda responsabilidad por los accidentes que puedan producirse durante las carreras o durante los períodos de entrenamientos.

La responsabilidad de civiles y penales quedan a cargo de los concursantes.

Con objeto de descargar en lo que sea posible a los concursantes de los riesgos de daños, en caso de accidente, los organizadores contratarán un seguro global contra la responsabilidad civil. La prima de este seguro será pagada con cada inscripción en forma de suplemento a los derechos de la misma. El importe será indicado en los formularios de inscripción.

Además, todo corredor y pasajero deberá, antes de tomar parte en el entrenamiento o en la carrera, justificar que está asegurado individualmente contra accidentes, cubriéndole, por lo menos, 5.000 pesetas contra los riesgos de muerte o invalidez y valedero para la carrera y entrenamientos. Este seguro deberá ser contratado por mediación del Real Moto Club de Cataluña.

Riesgo de los vehículos.

Artículo 41. Las inscripciones para la carrera serán aceptadas por el

Real Moto Club de Cataluña a condición expresa de que éste no será considerado responsable de ningún perjuicio o daño que pueda causarse a los vehículos participantes en la carrera, durante los entrenamientos, por fuego, accidentes u otras causas, así como por el robo de una máquina y de sus accesorios durante el período en cuestión.

Reclamaciones contra el R. M. C. C. y sus Comisarios.

Artículo 42. El titular de una inscripción por el hecho de la misma, y el conductor por el hecho de su participación en la carrera, renuncian a todo derecho de reclamación contra el R. M. C. C. o sus comisarios de la carrera por todos los daños a que puedan estar expuestos como consecuencia de todo acto u omisión por parte del R. M. C. C., sus comisarios, representantes o auxiliares, en lo que atañe a la aplicación de este Reglamento y de sus anexos y de cualquier causa que pueda sobrevenir.

Cualquier caso no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el de la R. F. M. E. y por el internacional de carreras. La C. D. del R. M. C. C. queda como único juez para la aplicación del presente Reglamento y se reserva la facultad de hacer las modificaciones que las circunstancias puedan dar lugar.

Sancciones.

Artículo 43. Con el fin de evitar toda infracción y permitir a cada concursante defender sus derechos, la C. D. del R. M. C. C. ha decidido tomar medidas muy rigurosas contra los concursantes que resultaren culpables de los siguientes hechos:

1.º Ayuda prestada a un corredor por otro corredor, desclasificación de ambos corredores.

2.º Ayuda prestada a un corredor fuera del bock de avituallamiento por cualquier persona al servicio de su Casa o marca, desclasificación del corredor.

3.º Ayuda prestada a un corredor por un tercero, desclasificación del corredor.

4.º Ayuda prestada a un corredor por cualquier persona perteneciente a una marca o Casa concursante, con el objeto de perjudicarla o de dar lugar a su desclasificación, desclasificación de todos los corredores de la Casa o marca culpable.

5.º Avituallamiento o conato de avituallamiento fuera de la casilla, o empleo de cualquier pieza no llevada sobre la máquina, desclasificación del vehículo.

6.º Cualquier caso no previsto será resuelto por los Reglamentos de la R. F. M. E. y de la F. I. C. M.

Clasificación y premios.

Artículo 44. La clasificación será por elases, y en cada una de ellas el concursante que haya he-

cho mejor tiempo será clasificado primero, y así sucesivamente.

Artículo 45. Los premios que se concederán en esta carrera serán los siguientes:

Motocicletas.

Mejor tiempo de todas las categorías para motocicletas (mayor promedio, excluyendo el premio de su categoría), pesetas 1.500.

Primer premio categoría 125 c. c., pesetas 200.

Idem id. id., 175 c. c., pesetas 400.

Idem id. id. 250 c. c., pesetas 600.

Idem id. id. 350 c. c., pesetas 800.

Idem id. id. 500 c. c., pesetas 1.000.

Sidecars.

Mejor tiempo de todas las categorías de sidecars (mayor promedio), excluyendo el premio de su categoría, pesetas 800.

Primer premio categoría 350 c. c., pesetas 300.

Idem id. id. 600 c. c., pesetas 400.

Idem id. id., 1.000 c. c., pesetas 600.

Los premios que no sean en metálico serán concedidos a los siguientes, que terminen la carrera dentro del margen citado:

Publicidad.

Artículo 46. Todo inscrito y to-

do concursante están obligados a aceptar los resultados oficiales y las decisiones del R. M. C. C., a quien dan la facultad de publicarla.

Se obligan igualmente a que toda publicidad hecha por ellos mismos o que hayan permitido hacer en relación con la carrera, o que haya sido hecha en interés suyo, sea exacta y no tendenciosa. Se obligan igualmente a no hacer ninguna publicación referente a la carrera (salvo el anuncio de su clasificación) antes de la proclamación de los resultados oficiales.

Artículo 47. La publicación de todo resultado obtenido por un concursante durante los entrenamientos, será considerada como infracción al Reglamento internacional de carreras y penalizada con las sanciones previstas a este efecto.—La Comisión Deportiva, R. M. C. C.

Solamente el texto español será reconocido como oficial, en caso de divergencia sobre la interpretación del presente Reglamento.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

PERSONAL

Vacante una plaza de Dibujante proyectista en la Estación de Horticultura y Escuela de Jardinería de Aranjuez, dotada en el vigente Presupuesto con el haber anual de 2.500 pesetas,

Esta Dirección general ha dispuesto anunciar concurso para la provisión de la misma.

Los aspirantes deberán reunir las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, de buena conducta, mayor de veintitrés años y menor de cuarenta, extremos que se justificarán con certificación del acta de nacimiento y del Registro Central de Penados y Rebeldes.

2.ª Poseer conocimientos de Dibujo aplicado a la jardinería.—Proyectos de parques y jardines.—Conocimientos generales de jardinería.—Noticias del trazado de parques y jardines.—Idea sobre la utilización de las plantas en la creación de parques y jardines, con arreglo al programa publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al 19 de Septiembre de 1925.

Las instancias de los aspirantes dirigidas al Director general de Agricultura, debidamente reintegradas, así como los documentos antes mencionados, y los que justifiquen los conocimientos de las materias enumeradas y méritos que aleguen los concursantes, se presentarán en el Registro general del Ministerio de Economía Nacional, en el plazo de treinta días, incluyendo en ellos los festivos, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y terminará a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 30 de Septiembre de 1929.
El Director general, Andrés Garrido.